

Precios de suscripción**EN LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas	5
seis — — —	10
Anuncios particulares, la línea	0'15

Precios de suscripción**FUERA DE LA CAPITAL:**

Por tres meses, pesetas	6'25
seis — — —	12'50
Número suelto	0'25

Boletín Oficial



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BoLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BoLETÍN, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BoLETINES OFICIALES se han de remitir p' r todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

2088

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Debiendo tener lugar ejercicios de tiro con cañón los días 20, 21, 22, 27, 28, 29 y 31 del actual, en el campo de escuelas prácticas de esta plaza, lo hago público en este BoLETIN OFICIAL para general conocimiento y á fin de evitar peligros á las personas que transiten por las inmediaciones del referido campo de tiro.

Segovia, 17 de Octubre de 1913.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

Gobierno civil de la provincia de Segovia

ELECCIONES MUNICIPALES

En cumplimiento de cuanto previene la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Septiembre último, los Ayuntamientos que á continuación se expresan han acordado declarar las vacantes que también se indican para la renovación bienal, contra cuyos acuerdos podrá entablarse recurso en la forma ordenada por la ley Municipal, según determina el precepto 2.^º de dicha Real orden, publicada

en el BoLETÍN OFICIAL extraordinario del día 3 del corriente mes.

Partido de Cuéllar

Fuentepiñel, 3 vacantes.
Rapariegos, 4.
Vallelado, 4.

Partido de Riaza

Riahuertas, 3 vacantes.
Serracín, 3.
Valvieja, 3.

Partido de Santa María de Nieve

Bercial, 3 vacantes.
Coca, 5.
Marazuela, 3.
San Cristóbal de la Vega, 3.
Tabladillo, 3.

Partido de Segovia

Cubillo, 4 vacantes.
Juarros de Riomoros, 3.
Trescasas, 3.

Partido de Sepúlveda

Aldealcorvo, 3 vacantes.
Aldealengua de Pedraza, 3.
Arahuetes, 3.
Castillejo de Mesleón, 4.
Duratón, 3.
Fresno de la Fuente, 3.
Hinojosa, 3.
Santa Marta, 3.

Segovia, 18 de Octubre de 1913.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

2094

Alcaldía de Ayllón

El día 16 de Noviembre próximo y hora de las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de un Concejal del Ayuntamiento y Secretario del mismo para dar fé, tendrá lugar la subasta pública del arriendo de los derechos impuestos sobre puestos públicos de esta localidad, para el año de 1914, en esta Casa Consistorial. Servirá de tipo la cantidad de seiscientas pesetas, según el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría, bajo el sistema de pliegos cerrados que los licitadores por su orden presentarán durante media hora, acompañando el resguardo de haber depositado en la Depositaria de fondos de este municipio, ú otro establecimiento público, el 5 por 100 de dicho tipo y la cédula personal con arreglo al siguiente

Modo de proposición

Don F. de T., vecino de..., con cédula personal que acompaña, aceptando las condiciones del pliego de subasta del arriendo de los derechos sobre puestos públicos de esta población para el año 1914, hace proposición por la cantidad de.... pesetas (en letra,) fecha y firma.

Ayllón, 16 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Marcelino Sanz.

2093

Alcaldía de Melque

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de titular de médico, dotada con el sueldo de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de diez familias pobres y casos de oficio que ocurrían.

Los aspirantes á ella, que serán doctores ó licenciados en medicina y cirugía, presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes acompañadas de los títulos en que así se justifique, en el término de treinta días, á contar al en que se publique este anuncio en el BoLETÍN OFICIAL de esta provincia.

El agraciado queda en libertad de contratar las iguales con los demás vecinos.

Melque, 17 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Juan del Pozo.

1622

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

Repartimiento de la contribución territorial en sus dos conceptos «rústica y pecuaria» y «urbana ó de edificios y solares»

CIRCULAR

Aprobado por Real orden de 4 de Septiembre último, el repartimiento de la contribución territorial para 1914, sobre la facultad constitucional de las Cortes, han correspondido á esta provincia las cantidades siguientes:

RÚSTICA Y PECUARIA

Pesetas 945.145, que corresponde satisface á los distritos municipales de la primera sección sobre la riqueza reconocida de 5.907.153 pesetas.

Pesetas 151.223, que corresponde satisface á los mismos por el 16 por 100 sobre su cupo, para atender á las

obligaciones de primera enseñanza, en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1891.

Pesetas 685.591, que corresponde satisfacer á los distritos de la segunda sección, sobre la riqueza reconocida de 3.656.438.

Pesetas 109.695, que corresponde á los mismos por el 16 por 100 para las atenciones de primera enseñanza.

URBANA Ó EDIFICIOS Y SOLARES

Pesetas 12.550, que corresponde satisfacer á los distritos municipales de la primera sección sobre la riqueza reconocida de 66.053.

Pesetas 2.008, que corresponde á los mismos por el 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

Pesetas 941, que igualmente la corresponde por el 7'50 por 100 de recargo adicional.

Pesetas 39.030, que corresponde satisfacer á los distritos municipales de la segunda sección, sobre la riqueza reconocida de 190.893.

Pesetas 6.245, que les corresponde por el 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

Pesetas 2.927, que les corresponde por el recargo del 7'50 por 100.

Pesetas 270.795, que corresponde satisfacer á los distritos que tienen aprobado y no comprobado su registro fiscal sobre la riqueza reconocida de 1.504.411 pesetas.

Pesetas 43.328, que corresponde á los mismos por el 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

Pesetas 20.309, que igualmente les corresponde por el 7'50 de recargo adicional.

Siendo fijos é invariables los cupos que se designan para todos los pueblos, no puede repartirse en mayor ni en menor cantidad que la señalada á cada uno, excepción hecha de los aumentos relativos á partidas fallidas aprobadas en los pueblos que tributan en régimen de amillaramiento y los aumentos ó disminuciones en rústica por perdones de contribución, cuyas cantidades ya figuran en el repartimiento.

Por lo expuesto y con el fin de llevar del mejor modo á cabo el ser-

vicio de repartimientos y listas para la recaudación de la contribución, juzgo conveniente hacer á los Ayuntamientos las siguientes preventiones.

1.^a La formación de los repartos de rústica y urbana por los Ayuntamientos en régimen de amillaramiento y de listas en los de registro fiscal, se ajustarán en un todo á lo que disponen los artículos 70 al 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y 24 al 28 del de 24 de Enero de 1894, debiendo empezarse inmediatamente su formación, sujetándose á los modelos del confeccionado para el corriente año.

2.^a Se figurarán tanto en los repartos como en las listas los contribuyentes por orden alfabético de primeros apellidos, colocándose en primer término á los vecinos, y á continuación los forasteros, respecto de los cuales se expresará con toda claridad el pueblo y provincia de su domicilio, consignando á unos y otros la riqueza que tienen amillara da ó con la que figuren en el registro, recomendando la mayor exactitud en las operaciones aritméticas para fijar el tanto por ciento con el que aparezca gravada la riqueza del distrito, como la de cada contribuyente y en la clasificación de cuotas en anuales, semestrales y trimestrales.

Los tipos de gravamen individual, serán los que resulten de distribuir el cupo que la Administración asigna á cada pueblo por cada grupo de riqueza entre el importe de ésta, pudiendo los Ayuntamientos y Juntas periciales, bajo su responsabilidad reducir la riqueza reconocida á la que afirmen que existe en el término municipal, consignada en el amillaramiento y sus apéndices, pero sin que por ésto dejen de repartir íntegramente el cupo señalado.

Cuando por al motivo excede del 16 por 100 del tipo de gravamen en la primera sección de rústica, del 20²⁵ los de la segunda, del 19 por 100 los de la primera sección de urbana y del 22 los de la segunda, las expresadas Corporaciones, producirán reclamaciones extraordinarias de agravio presentándola con el reparto, para que pueda tener efecto la cobranza en los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder ó de la responsabilidad que alcance á los reclamantes si resultase infundada su queja.

3.^a Terminados los repartos y listas, se expondrán al público por ocho días, previa fijación de edictos en los sitios de costumbre en la localidad y en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que dentro de dicho plazo, puedan presentar los contribuyentes las reclamaciones que consideren convenientes, las cuales solo serán admisibles cuando se refieran á los siguientes casos: 1.^a Aparecer el reclamante con distinto líquido imponible del que tenga en el amillaramiento ó registro fiscal y sus apéndices; 2.^a Estar equivocada la cuota del contribuyente por haber hecho uso para la fijación de ésta de un tanto por 100 no autorizado. Corresponde á los Ayuntamientos, oyendo á las Juntas periciales la resolución de tales reclamaciones verificándolo en plazo de 3.^o día, y pudiendo los interesados recurrir ante esta Administración en alzada del acuerdo en el plazo de ocho días.

4.^a A los repartos y listas originales, se unirán: 1.^a Relación certificada de las fincas que el Estado

posee y administra en cada término municipal, y que no están exentas de tributar, expresando la procedencia de cada una, ya sea por alcance, adjudicación en pago de contribuciones ó otros motivos de adquisición. 2.^a Certificado de las fincas exentas perpetuamente de contribución. 3.^a Otro de las que lo están temporalmente, consignando las fechas del comienzo y término del beneficio. 4.^a Otro que acredite haber estado expuesto al público y que se han unido las reclamaciones que haya habido ó haciendo constar que no las hubo. 5.^a Un resumen de riqueza por los conceptos de rústica, colonia y pecuaria, en los de rústica. 6.^a Una escala gradual de cuotas de contribuyentes del distrito que paguen hasta 3 pesetas inclusive, de más de 6 á 10, de más de 10 á 20, de más de 20 á 30, de más de 30 á 40, de más de 40 á 50, de más de 50 á 100, de más de 100 á 200, de más de 200 á 300, de más de 300 á 500, de más de 500 á 1.000, de más de 1.000 á 2.000, de más de 2.000 á 5.000 y de más de 5.000 en adelante, cuya escala se formará precisamente por el importe exclusivo de cuotas del Tesoro; y 7.^a Un estado según el modelo del año pasado para los distritos que tributan en urbana por Registro fiscal.

5.^a En las listas de los registros fiscales antes de la casilla del líquido imponible, se consignará otra con el producto íntegro.

6.^a Del reparto se sacará una copia y una lista cobratoria que será fiel reflejo de aquél, y en los registros fiscales se sacarán dos ejemplares más, teniendo entendido que serán cuotas anuales á recaudar de una sola vez las menores de 3 pesetas, semestrales á cobrar en dos veces las de 3 á 6, y trimestrales á cobrar en cuatro veces las mayores de 6 pesetas; ateniéndose para tal clasificación á la cuota del Tesoro.

7.^a El reintegro de los repartos será con pólizas de peseta cada pliego, y el de la copia y lista cobratoria con sellos móviles, así como también las listas de los registros fiscales.

8.^a Las Corporaciones municipales en cuyo término existan fincas de propiedad de capellánías, obras pías, testamentarias ó fundaciones de cualquier clase, se hará constar el nombre de la persona que deba satisfacer la contribución, indicando el concepto en que hayan de verificarlo, á fin de que la recaudación no encuentre las dificultades que en otro caso pueden presentarse para el cobro de recibos.

9.^a Siendo obligación de los Ayuntamientos llenar las matrices de los recibos talonarios con que se hace efectiva la contribución, con los repartos remitirán un estado haciendo constar los necesarios de cada clase, ó sean anuales, semestrales y trimestrales, designando la persona que haya de hacerse cargo de ellos, teniendo que ser devueltas llenas las matrices forzosamente en plazo de quinto día de haberlos recibido.

10.^a Los repartos y listas tanto de rústica como de urbana, deberán obrar en esta Administración *precisamente antes de 15 de Noviembre próximo*; alvirtiendo que á los que no lo verifiquen, les será impuesta la multa de 25 á 500 pesetas, como determina el artículo 85 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y 25 del de 24 de Enero de 1894, sin perjuicio de las demás responsabilidades reglamentarias.

Segovia, 6 de Octubre de 1913.— El Administrador, Mariano Riestra.

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

AÑO DE 1914

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.—RIQUEZA URBANA

Registros fiscales de edificios y solares aprobados pero no comprobados hasta 31 de Julio de 1913.

Número de orden.	MUNICIPIOS	Líquido imponible	CONTRIBUCIÓN			
		Pesetas.	Cuotas al 18 por 100	Recargo del 16 por 100	Recargo del 750 por 100	TOTAL
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	Abades	9.412	1.694	271	127	2.092
2	Adrada de Pirón	1.483	267	43	20	330
3	Adrados	3.409	614	98	46	758
4	Aguilafuente	5.082	915	146	69	1.130
5	Alconada	2.235	402	64	30	496
6	Aldea del Rey	5.484	987	158	74	1.219
7	Aldealecorbo	2.214	398	64	30	492
8	Aldealengua de Pedraza	2.024	364	58	27	449
9	Aldealengua de Santa María	1.041	188	30	14	232
10	Aldeanueva del Codonal	4.544	818	131	61	1.010
11	Aldeasoña	2.302	414	66	31	511
12	Aldehorno	3.746	674	108	51	833
13	Aldeonte	2.149	387	62	29	478
14	Anaya	1.249	225	36	17	278
15	Añe	1.365	245	39	18	302
16	Aragonenses	2.175	391	63	29	483
17	Arahuetes	1.464	264	42	20	326
18	Arcones	2.800	504	80	38	622
19	Armuña	4.894	881	141	66	1.088
20	Arevalillo	1.153	208	33	16	257
21	Arroyo de Cuéllar	3.811	686	110	52	848
22	Barbolla	8.220	1.480	237	111	1.828
23	Basardilla	2.093	377	60	28	465
24	Bercial	3.879	698	112	52	862
25	Bercimuel	1.881	339	54	26	419
26	Bernardos	22.464	4.043	647	303	4.993
27	Bernuy de Coca	2.102	378	61	28	467
28	Bernuy de Porreros	3.406	613	98	46	757
29	Boceguillas	4.923	886	142	67	1.095
30	Brieva	2.020	364	58	27	449
31	Caballar	1.159	209	33	16	258
32	Cabañas	2.549	459	73	34	566
33	Calabazas	3.097	557	89	42	688
34	Campo de Cuéllar	1.704	307	49	23	379
35	Campo de San Pedro	1.205	217	35	16	268
36	Cantimpalos	8.734	1.572	252	118	1.942
37	Carbonero de Alusín	5.667	1.020	163	76	1.259
38	Carbonero el Mayor	21.430	3.857	617	289	4.763
39	Carrascal del Río	4.186	754	121	57	932
40	Cascajares	1.158	208	33	16	257
41	Casla	3.429	617	99	46	762
42	Castillejo de Mesleón	2.271	409	65	31	505
43	Castrillo de Sepúlveda	1.828	329	53	25	407
44	Castro de Fuentidueña	1.012	182	29	14	225
45	Castrojimeno	1.604	289	46	22	357
46	Castroserna de abajo	1.384	249	40	19	308
47	Castroserna de arriba	1.451	261	42	20	323
48	Castroserracín	906	163	26	12	201
49	Cedillo de la Torre	3.816	687	110	52	849
50	Cerezo de abajo	1.973	355	57	27	439
51	Cerezo de arriba	2.923	526	84	39	649
52	Cilleruelo de San Mamés	861	155	25	12	192
53	Ciruelos de Coca	2.166	390	62	29	481
54	Cobos de Fuentidueña	1.350	243	39	18	300
55	Coca	11.473	2.065	330	155	2.550
56	Codorniz	7.031	1.1266	202	94	1.562
57	Condado de Castilnovo	3.184	573	92	43	708
58	Corral de Ayllón	1.388	250	40	19	309
59	Cozuelos de Fuentidueña	1.444	260	42	19	321
60	Cubillo	1.227	221	35	17	273
61	Cuevas de Provanco	4.931	887	142	66	1.095
62	Dehesa	3.852	693	111	52	856
63	Domingo García	2.354	424	68	32	524
64	Donhierro	1.941	349	56	27	432
65	Duratón	1.799	324	52	25	401
66	Duruelo	1.780	320	51	25	396
67	Encinas	3.746	674	108	51	833
68	Encinillas	981	177	28	13	218
69	Escalona	8.210	1.478	238	111	1.827
70	Escarabajosa de Cabezas	5.132	924	148	69	1.141
71	Escobar	4.815	867	138	65	1.070
72	Espirido	2.404	433	69	32	534
73	Estebanvela	4.7				

Segovia, 20 de Septiembre de 1913.—El Administrador de Contribuciones

Mariano Riestra.

Administración principal de Correos de Segovia

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se convoca concurso para dotar á la Estafeta de Correos de Santa María de Nieva, de local adecuado con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrá prorrogarse por la tácita de uno en uno y sin que el precio máximo de alquiler exceda de 300 pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á las horas de oficina en la referida Administración de Correos y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo deseé, de las bases del concurso.

Segovia, 16 de Octubre de 1913.—
El Administrador principal, Martín
Sáez.

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

Contribución territorial urbana.—Para 1914

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia, de las cantidades señaladas á la misma en el Repartimiento general del Reino, á saber: **51.580** al tipo del 19 por 100 de los distritos municipales que tributan por la primera sección y al de **20.4460** los de la segunda por cupo; **8.253** pesetas por recargo del 16 por 100 y **3.868** pesetas por el 7'50 adicional.

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	CUPO de contribución para el Tesoro con inclusión del 1 por 100 por el premio de cobranza y gastos de comprobación.	RECARGO del 16 por 100 sobre las cifras anteriores para obligaciones de primera enseñanza.	POR el 17'50 por 100	TOTAL	Por el 16 por 100 para partidas fallidas aprobadas en el año anterior	Recargos a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración	TOTAL	Por indemnización á determinados contribuyentes en virtud de lo dispuesto por la Administración	Por el 16 por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior deducidos fallidos	TOTAL	TOTAL líquido
Primer sección cuyo tipo de gravamen ha correspondido al 19 por 100												
1 Aldeanueva del Monte....	1.384	263	42	20	325				325			325
2 Aldeonsancho.....	741	141	23	11	175				175			175
3 Cabos de Segovia.....	3.581	680	109	51	840				840			840
4 Jemenuño.....	3.909	743	119	56	918				918			918
5 Grado.....	2.954	561	89	42	692				692			692
6 Hinojosas.....	2.746	522	84	39	645				645			645
7 Juarros de Voltoya.....	2.975	565	90	42	697				697			697
8 Melque	4.375	831	133	62	1.026				1.026			1.026
9 Muñoveros.....	3.596	683	109	51	843				843			843
10 Nava de la Asunción.....	13.535	2.572	412	193	3.177				3.177			3.177
11 San Miguel de Bernuy....	4.290	815	130	61	1.006				1.006			1.006
12 Sebúlcor.....	3.353	637	102	48	787				787			787
13 Tabladillo	4.121	783	125	59	967				967			967
14 Valleruela de Pedraza....	3.708	705	113	52	870				870			870
15 Zamarramala.....	10.785	2.049	328	154	2.531				2.531			2.531
<i>Suma la 1.^a Sección..</i>	66.053	12.550	2.008	941	15.499				15.499			15.499
Segunda sección cuyo tipo de gravamen ha correspondido al 20.4460												
1 Ayllón.....	9.980	2.041	327	153	2.521				2.521			2.521
2 Aldeanueva de la Serrezuela	713	146	23	11	180				180			180
3 Aldehuela del Codonal...	1.491	305	49	23	377				377			377
4 Balisa	590	121	19	9	149				149			149
5 Becerril	2.197	449	72	34	555				555			555
6 Cabezuela.....	1.903	389	62	29	480				480			480
7 Cantalejo	8.594	1.757	281	131	2.169				2.169			2.169
8 Collado Hermoso.....	1.694	346	53	26	425				425			425
9 Cuéllar.....	35.389	7.236	1.158	543	8.937				8.937			8.937
10 Cuesta.....	2.617	535	86	40	661				661			661
11 Espinar.....	25.657	5.246	839	393	6.478				6.478			6.478
12 Fuentesálico	2.605	533	85	40	658				658			658
13 Fuentesoto.....	1.941	397	64	30	491				491			491
14 Lovingos.....	1.224	250	40	19	309				309			309
15 Madriguera	2.878	588	94	44	726				726			726
16 Muyo	1.327	271	43	20	334				334			334
17 Negredo	457	93	15	7	115				115			115
18 Ontalvilla.....	2.380	487	78	37	602				602			602
19 Otero Herreros.....	6.794	1.389	222	104	1.715				1.715			1.715
20 Pedraza	4.653	951	152	71	1.174				1.174			1.174
21 Revenga	3.484	712	114	53	879				879			879
22 Riaguas	1.712	350	56	26	432				432			432
23 Riaza	30.765	6.290	1.007	472	7.769				7.769			7.769
24 Río frío de Riaza.....	1.623	332	53	25	410				410			410
25 Salceda	663	136	22	10	168				168			168
26 Sangarcía	11.305	2.311	370	173	2.854				2.854			2.854
27 Santa María de Riaza.....	691	141	23	11	175				175			175
28 Santibáñez de Ayllón.....	1.833	375	60	28	463				463			463
29 Sequera de Fresno	1.894	387	62	29	478				478			478
30 Serracín	1.023	209	34	16	259				259			259
31 Sotosalvos	1.173	240	39	18	297				297			297
32 Torreiglesias	2.556	523	84	39	646				646			646
33 Turégano	13.619	2.785	446	209	3.440				3.440			3.440
34 Valtiendas	1.937	396	63	30	489				489			489
35 Valle de Tabladillo.....	1.531	313	50	24	387				387			387
<i>Suma la 2.^a Sección..</i>	190.893	39.030	6.245	2.927	48.202				48.202			48.202
RESUMEN												
Suma la 1. ^a Sección.....	66.053	12.550	2.008	941	15.499				15.499			15.499
Id. la 2. ^a id.....	190.893	39.030	6.245	2.927	48.202				48.202			48.202
TOTAL GENERAL...	256.946	51.580	8.253	3.868	63.701				63.701			63.701

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

Contribución territorial.—Rústica y pecuaria para el año de 1914

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia, de las cantidades señaladas á la misma en el repartimiento general del Reino, á saber: **1.630.736** pesetas por cupo del Tesoro, al tipo de **15.99389** y **18.74174** por 100, y **260.918** pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

Número de orden...	DISTRITOS MUNICIPALES		Riqueza rústica y colonia.	Riqueza rústica, colonia y pecuaria	TOTAL de contribu- ción para el Tesoro al } 15.99389 al } 18.74174 de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y demás gastos de compro- bación.	RECARGO del 16 por 100 sobre la cifra ante- rior para las obliga- ciones de primera enseñanza	TOTAL cupo y re- cargo	AUMENTOS		Por indem- nizaciones á determina- dos contribuyen- tes en virtud de disposi- ciones de la Admón. por defec- tos de repartos anteriores. ó por con- donaciones	Por el por 100 de lo reparti- do de más en la locali- dad en el año ante- rior, dedu- cido el por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mis- mo periodo	TOTAL líquido repartido	
	Pesetas	Pesetas						Pesetas	Pesetas				
SECCIÓN PRIMERA													
1 Abades	65.082	7.766	72.848	11.651	1.864	13.515	»	571	14.086	»	»	14.086	
2 Adrada de Pirón	11.971	2.809	14.780	2.364	378	2.742	»	116	2.858	»	»	2.858	
3 Adrados	23.985	5.710	29.695	4.749	760	5.509	»	233	5.742	»	»	5.742	
4 Aguilafuente	93.454	13.448	106.902	17.098	2.736	19.834	»	838	20.672	»	»	20.672	
5 Aldea del Rey	68.611	9.378	77.989	12.473	1.996	14.469	»	611	15.080	»	»	15.080	
6 Aldealcorbo	13.778	3.112	16.890	2.701	432	3.133	»	132	3.265	»	»	3.265	
7 Aldealengua de Pedraza	29.201	3.779	32.980	5.275	844	6.119	»	259	6.378	»	»	6.378	
8 Aldealengua de Sta. María	9.726	7.059	16.785	2.685	430	3.115	»	132	3.247	750	750	2.497	
9 Aldeanueva del Codonal	22.150	5.093	27.243	4.357	697	5.054	»	214	5.268	»	»	5.268	
10 Aldeanueva del Monte	15.472	5.172	20.644	3.302	528	3.830	»	162	3.992	»	»	3.992	
11 Aldeasoña	19.353	3.470	22.823	3.650	584	4.234	»	179	4.413	»	»	4.413	
12 Aldehorno	14.571	2.612	17.183	2.748	440	3.188	»	135	3.323	»	»	3.323	
13 Aldeonsancho	17.464	2.074	19.538	3.125	500	3.625	»	153	3.778	»	»	3.778	
14 Aldeonte	24.278	4.971	29.249	4.678	748	5.426	»	229	5.655	»	»	5.655	
15 Anaya	22.798	2.076	24.874	3.978	636	4.614	»	195	4.809	»	»	4.809	
16 Arahuetes	14.529	4.980	19.509	3.120	499	3.619	»	153	3.772	»	»	3.772	
17 Barbolla	52.820	10.278	63.098	10.092	1.615	11.707	»	495	12.202	»	»	12.202	
18 Basardilla	14.017	3.633	17.650	2.823	452	3.275	»	138	3.413	»	»	3.413	
19 Bercial	31.041	4.826	35.867	5.737	918	6.655	»	281	6.936	»	»	6.936	
20 Bernardos	49.660	10.853	60.513	9.678	1.548	11.226	»	474	11.700	»	»	11.700	
21 Bernuy de Coca	26.067	2.242	28.309	4.528	724	5.252	102	222	5.576	»	»	5.576	
22 Boceguillas	27.808	6.381	34.189	5.468	875	6.343	»	268	6.611	»	»	6.611	
23 Brieva	16.722	4.516	21.238	3.397	544	3.941	»	167	4.108	»	»	4.108	
24 Caballar	32.663	4.165	36.828	5.890	942	6.832	»	289	7.121	»	»	7.121	
25 Cabañas	30.768	6.797	37.565	6.008	961	6.969	»	294	7.263	»	»	7.263	
26 Calabazas	24.986	2.999	27.985	4.476	716	5.192	»	219	5.411	»	»	5.411	
27 Cantimpalos	56.498	8.262	64.760	10.358	1.657	12.015	»	508	12.523	»	»	12.523	
28 Carbonero de Ahusín	16.430	5.063	21.493	3.438	550	3.988	»	168	4.156	»	»	4.156	
29 Cascajares	19.505	2.230	21.735	3.476	556	4.032	»	170	4.202	»	»	4.202	
30 Castrillo de Sepúlveda	11.422	4.543	15.965	2.553	409	2.962	»	125	3.087	»	»	3.087	
31 Castrojimeno	7.434	5.613	13.047	2.087	334	2.421	»	102	2.523	»	»	2.523	
32 Castroserna de abajo	8.653	3.703	12.356	1.976	316	2.292	»	97	2.389	»	»	2.389	
33 Castroserna de arriba	5.528	2.201	7.729	1.236	198	1.434	»	61	1.495	»	»	1.495	
34 Cedillo de la Torre	31.375	6.354	37.729	6.034	965	6.999	»	296	7.295	»	»	7.295	
35 Cerezo de Arriba	16.443	6.979	23.422	3.746	599	4.345	»	183	4.528	»	»	4.528	
36 Ciruelos de Coca	23.534	1.418	24.952	3.991	639	4.630	10	196	4.836	941	941	3.895	
37 Cobos de Fuentidueña	20.578	3.924	24.502	3.919	627	4.546	»	192	4.738	»	»	4.738	
38 Cobos de Segovia	18.468	1.942	20.410	3.264	522	3.786	»	160	3.946	»	»	3.946	
39 Coca	47.235	4.310	51.545	8.244	1.319	9.563	10	404	9.977	»	»	9.977	
40 Codorniz	61.357	7.418	68.775	11.000	1.760	12.760	»	539	13.299	»	»	13.299	
41 Cubillo	10.053	3.074	13.127	2.100	336	2.436	»	103	2.539	»	»	2.539	
42 Cuevas de Provanco	30.929	7.767	38.696	6.189	990	7.179	»	303	7.482	»	»	7.482	
43 Dehesa	13.329	4.294	17.623	2.819	451	3.270	»	138	3.408	»	»	3.408	
44 Donhierro	39.029	2.692	41.721	6.673	1.068	7.741	»	327	8.068	4.231	4.231	3.837	
45 Duratón	22.561	3.676	26.237	4.196	671	4.867	»	206	5.073	»	»	5.073	
46 Duruelo	18.136	4.516	22.652	3.623	580	4.203	»	178	4.381	»	»	4.381	
47 Encinas	20.069	4.863	24.932	3.988	638	4.626	»	195	4.821	»	»	4.821</td	

66	Garcillán	50.391	7.744	58.135	9.298	1.488	10.786	»	456	11.242	*			11.242
67	Gemenuño	38.142	5.363	43.505	6.958	1.113	8.071	»	341	8.412	*			8.412
68	Grado	15.955	2.859	18.814	3.009	482	3.491	»	148	3.639	*			3.639
69	Grajera	13.711	3.713	17.424	2.787	446	3.233	»	137	3.370	*			3.370
70	Higuera (La)	16.607	3.066	19.673	3.146	503	3.649	»	154	3.803	*			3.803
71	Hinojosas	7.141	2.959	10.100	1.615	258	1.873	»	79	1.952	*			1.952
72	Hoyuelos	20.144	4.141	24.285	3.884	622	4.506	»	191	4.697	*			4.697
73	Huertos (Los)	55.244	5.060	60.304	9.645	1.543	11.188	»	473	11.661	*			11.661
74	Chañe	57.342	7.343	64.685	10.346	1.655	12.001	»	507	12.508	*			12.508
75	Ituero	13.469	3.667	17.136	2.741	439	3.180	»	134	3.314	*			3.314
76	Juarros de Ríomoros	30.143	2.685	32.828	5.250	840	6.090	»	257	6.347	*			6.347
77	Juarros de Voltoya	15.007	2.461	17.468	2.794	447	3.241	»	137	3.378	*			3.378
78	Labajos	48.383	6.788	55.171	8.824	1.412	10.236	»	433	10.669	*			10.669
79	Laguna de Contreras	25.651	6.720	32.371	5.177	828	6.005	»	254	6.259	*			6.259
80	Laguna Rodrigo	31.587	4.570	36.157	5.783	925	6.708	»	283	6.991	*			6.991
81	Languilla	17.447	5.676	23.123	3.698	592	4.290	»	181	4.471	2.791	2.791		1.680
82	Lastras de Cuéllar	39.701	12.024	51.725	8.273	1.324	9.597	»	406	10.003	*			10.003
83	Lastras del Pozo	53.624	4.246	57.870	9.256	1.481	10.737	»	454	11.191	*			11.191
84	Lastrilla (La)	19.340	2.497	21.837	3.493	559	4.052	»	171	4.223	*			4.223
85	Linares	7.992	4.139	12.131	1.940	310	2.250	»	95	2.345	*			2.345
86	Losana	12.839	3.975	16.814	2.689	430	3.119	»	132	3.251	*			3.251
87	Madrona	116.575	9.353	125.928	20.141	3.223	23.364	»	987	24.351	*			24.351
88	Marazoleja	50.445	4.395	54.840	8.771	1.403	10.174	»	430	10.604	*			10.604
89	Marazuela	21.039	6.113	27.152	4.343	695	5.038	9	213	5.260	*			5.260
90	Martín Miguel	45.501	4.206	49.707	7.950	1.272	9.222	»	390	9.612	*			9.612
91	Martín Muñoz de la Dehesa	37.463	3.987	41.450	6.630	1.061	7.691	»	325	8.016	*			8.016
92	Martín Muñoz de las Posadas	85.011	7.885	92.896	14.858	2.377	17.235	24	728	17.987	*			17.987
93	Marugán	31.469	3.654	35.123	5.618	899	6.517	»	275	6.792	*			6.792
94	Matabuena	12.887	5.554	18.441	2.950	472	3.422	»	145	3.567	*			3.567
95	Mata de Cuéllar	22.298	4.610	26.908	4.304	689	4.993	»	211	5.204	*			5.204
96	Melque	35.237	4.606	39.843	6.373	1.020	7.393	»	312	7.705	*			7.705
97	Miguel Ibáñez	33.770	2.870	36.640	5.860	938	6.795	»	287	7.085	*			7.085
98	Montejo de Arévalo	77.058	8.035	85.093	13.610	2.178	15.788	37	667	16.492	4.056	4.056		12.436
99	Montejo de la Vega de la Serreuela	11.442	3.334	14.776	2.363	378	2.741	»	116	2.857	*			2.857
100	Monterrubio	29.746	3.813	33.559	5.367	859	6.226	»	263	6.489	*			6.489
101	Montuenga	45.384	1.954	47.338	7.571	1.211	8.782	»	371	9.153	*			9.153
102	Moraleja de Coca	19.957	2.593	22.550	3.607	577	4.184	13	177	4.374	*			4.374
103	Moraleja de Cuéllar	15.970	3.354	19.324	3.091	495	3.586	»	152	3.738	*			3.738
104	Muñopedro	73.383	10.982	84.365	13.493	2.159	15.652	4	661	16.317	*			16.317
105	Muñoveros	42.047	8.166	50.213	8.031	1.285	9.316	»	394	9.710	*			9.710
106	Nava de la Asunción	80.737	12.938	93.675	14.982	2.397	17.379	118	734	18.231	2.908	2.908		15.323
107	Navafría	32.416	4.803	37.219	5.953	952	6.905	»	292	7.197	*			7.197
108	Navalmanzano	55.456	8.695	64.151	10.260	1.642	11.902	»	503	12.405	10.259	10.259		2.146
109	Navares de Ayuso	21.820	5.243	27.063	4.328	692	5.020	»	212	5.232	*			5.232
110	Navares de las Cuevas	10.250	3.750	14.000	2.239	358	2.597	»	110	2.707	*			2.707
111	Navas de Oro	54.013	11.288	65.301	10.444	1.671	12.115	»	512	12.627	4.967	4.967		7.660
112	Nieva	54.715	7.109	61.824	9.888	1.582	11.470	32	484	11.986	*			11.986
113	Olombrada	45.055	11.158	56.213	8.991	1.439	10.430	»	441	10.871	*			10.871
114	Onrubia	18.011	6.834	24.845	3.974	636	4.610	»	195	4.805	*			4.805
115	Ontanares	17.275	1.860	19.135	3.060	490	3.550	»	150	3.700	*			3.700
116	Ortigosa de Pestaño	16.475	2.480	18.955	3.032	485	3.517	»	148	3.665	*			3.665
117	Otones	25.356	4.800	30.156	4.823	772	5.595	»	236	5.831	*			5.831
118	Palazuelos	33.849	5.007	38.856	6.215	994	7.209	»	304	7.513	*			7.513
119	Paradinas	34.781	6.295	41.076	6.570	1.051	7.621	»	322	7.943	*			7.943
120	Pinarnegrillo	27.020	3.702	30.722	4.914	786	5.700	»						

159	Villagonzalo	36.017	2.220	38.237	6.116	979	7.095	»	300	7.395	»	»	7.395
160	Villar de Sobrepeña	11.265	4.422	15.687	2.509	401	2.910	»	123	3.033	»	»	3.033
161	Villaverde de Iscar	31.945	4.130	36.075	5.769	923	6.692	»	283	6.975	»	»	6.975
162	Villoslada	42.117	4.333	46.450	7.429	1.189	8.618	»	364	8.982	»	»	8.982
163	Zamarramala	78.948	7.956	86.904	13.899	2.24	16.123	»	681	16.804	»	»	16.804
164	Zarzuela del Monte	51.242	8.479	59.721	9.552	1.528	11.080	68	468	11.616	»	»	11.616
TOTAL DE LA 1. ^a SECCIÓN ..		5.037.249	872.163	5.909.412	945.145	151.223	1.096.368	805	46.322	1.143.495	63.943	63.943	1.079.552
SECCIÓN SEGUNDA													
1	Ayllón	44.061	9.737	53.798	10.083	1.613	11.696	»	494	12.190	»	»	12.190
2	Alconada	15.937	3.685	19.622	3.677	588	4.265	»	180	4.445	1.400	1.400	3.045
3	Aldeanueva de la Serrezuela	7.412	3.757	11.169	2.093	335	2.428	»	103	2.531	»	»	2.531
4	Aldehuela del Codonal	13.602	2.901	16.503	3.093	495	3.588	4	152	3.744	»	»	3.744
5	Añe	14.105	1.993	16.098	3.017	483	3.500	»	148	3.648	»	»	3.648
6	Aragonenses	20.524	1.551	22.075	4.137	662	4.799	»	203	5.002	»	»	5.002
7	Arcones	17.168	14.356	31.524	5.908	945	6.853	»	289	7.142	»	»	7.142
8	Arevalillo	11.963	3.549	15.512	2.97	465	3.372	»	142	3.514	»	»	3.514
9	Armuña	38.731	5.878	44.609	8.360	1.338	9.698	»	412	10.110	»	»	10.110
10	Arroyo de Cuéllar	23.178	5.659	28.837	5.405	865	6.270	»	265	6.535	»	»	6.535
11	Balisa	18.259	3.539	21.798	4.085	654	4.739	»	200	4.939	»	»	4.939
12	Becerril	9.860	2.848	12.708	2.382	381	2.763	»	117	2.880	»	»	2.880
13	Bercimuel	29.139	4.423	33.562	6.290	1.006	7.296	»	308	7.604	3.182	3.182	4.422
14	Bernúy de Porreros	15.403	4.987	20.390	3.821	611	4.432	»	187	4.619	»	»	4.619
15	Cabeza	36.253	10.421	46.674	8.748	1.400	10.148	»	429	10.577	»	»	10.577
16	Campo de Cuéllar	30.144	3.791	33.935	6.360	1.018	7.378	»	312	7.690	»	»	7.690
17	Campo de San Pedro	24.254	3.330	27.584	5.170	827	5.997	»	253	6.250	3.973	3.973	2.277
18	Cantalejo	58.929	18.711	77.640	14.551	2.328	16.879	»	713	17.592	»	»	17.592
19	Carbonero el Mayor	97.595	23.423	121.018	22.681	3.629	26.310	»	1.112	27.422	»	»	27.422
20	Carrascal del Río	23.512	4.772	28.284	5.301	848	6.149	»	260	6.409	»	»	6.409
21	Casla	9.877	6.819	16.696	3.129	501	3.630	»	153	3.783	»	»	3.783
22	Castillejo de Mesleón	14.285	4.620	18.905	3.543	567	4.110	»	174	4.284	»	»	4.284
23	Castro de Fuentidueña	6.720	3.810	10.530	1.974	316	2.290	»	97	2.387	»	»	2.387
24	Castroserracín	9.029	2.740	11.769	2.206	353	2.559	»	108	2.667	»	»	2.667
25	Cerezo de abajo	14.159	3.067	17.226	3.228	516	3.744	»	158	3.902	»	»	3.902
26	Cilleruelo de San Mamés	14.333	2.058	16.391	3.072	492	3.564	»	151	3.715	1.335	1.335	2.380
27	Collado Hermoso	9.224	2.842	12.066	2.261	362	2.623	»	111	2.734	»	»	2.734
28	Condado de Castilnovo	34.046	8.836	42.882	8.037	1.286	9.323	»	394	9.717	»	»	9.717
29	Corral de Ayllón	22.64	4.893	27.497	5.153	824	5.977	29	252	6.258	»	»	6.258
30	Cozuelos de Fuentidueña	31.611	2.827	34.438	6.454	1.033	7.487	»	316	7.803	»	»	7.803
31	Cuéllar	154.686	16.450	171.136	32.074	5.132	37.206	»	1.572	38.778	»	»	38.778
32	Cuesta	23.240	7.684	30.924	5.796	927	6.723	»	284	7.007	»	»	7.007
33	Domingo García	23.259	3.160	26.419	4.951	792	5.743	»	243	5.986	»	»	5.986
34	Escalona	66.295	16.020	82.315	15.427	2.468	17.895	»	756	18.651	»	»	18.651
35	Espinár	146.181	31.068	177.249	33.219	5.315	38.534	»	1.628	40.162	»	»	40.162
36	Espirdo	17.898	2.863	20.761	3.891	623	4.514	»	191	4.705	»	»	4.705
37	Fresno de Cantespino	36.428	7.057	43.485	8.150	1.304	9.454	»	399	9.853	»	»	9.853
38	Fuentemizarra	17.035	3.726	20.761	3.891	623	4.514	»	191	4.705	»	»	4.705
39	Fuentesaúco	27.262	4.905	32.167	6.029	965	6.994	»	296	7.290	»	»	7.290
40	Fuentesoto	23.424	6.462	29.886	5.601	896	6.497	»	274	6.771	»	»	6.771
41	Gómezserracín	32.002	6.185	38.187	7.157	1.145	8.302	»	351	8.653	»	»	8.653
42	Chatún	16.051	2.412	18.463	3.460	554	4.014	»	170	4.184	»	»	4.184
43	Losa (La)	20.769	4.020	24.789	4.646	743	5.389	»	227	5.616	»	»	5.616
44	Lovingos	9.800	2.568	12.368	2.318	371	2.689	»	114	2.803	»	»	2.803
45	Maderuelo	42.778	8.991	51.769	9.702	1.552	11.254	»	475	11.729	»	»	11.729
46	Madriguera	16.746	3.952	20.698	3.879	621	4.500	»	190	4.690	»	»	4.690
47	Matilla (La)	9.500	4.978	14.478	2.714	434	3.148	»	133	3.281	»	»	3.281
48	Membibre	10.035	2.475	12.510	2.345	375	2.720	»	115	2.835	»	»	2.835
49	Migueláñez	32.792	6.191	38.983	7.306	1.169	8						

83 San Martín y Mudrián....	21.464	5.428	26.892	5.040	806	5.816	>	247	6.093	>	>	6.093
84 Santa María de Riaza....	14.730	4.010	18.740	3.512	562	4.074	,	172	4.246	>	>	4.246
85 Santa Marta.....	10.735	3.247	13.982	2.621	419	3.040	>	128	3.168	>	>	3.168
86 Santibáñez de Ayllón....	23.746	3.042	26.788	5.021	804	5.825	>	246	6.071	>	>	6.071
87 Santo Tomé del Puerto....	17.168	5.147	22.315	4.182	669	4.851	>	205	5.056	>	>	5.056
88 Sepúlveda.....	23.419	4.836	28.255	5.296	847	6.143	>	259	6.402	>	>	6.402
89 Sequera de Fresno.....	25.735	5.265	31.000	5.810	930	6.740	>	285	7.025	>	>	7.025
90 Serracín	8.854	2.088	10.942	2.051	328	2.379	>	101	2.480	>	>	2.480
91 Sotillo.....	17.230	2.314	19.544	3.663	586	4.249	>	179	4.428	>	>	4.428
92 Sotosalvos	30.234	2.475	32.709	6.130	981	7.111	>	301	7.412	>	>	7.412
93 Tolocirio.....	22.064	1.313	23.377	4.381	701	5.082	>	215	5.297	2.040	2.040	3.257
94 Torreadrada.....	24.327	7.799	32.126	6.021	963	6.984	>	295	7.279	>	>	7.279
95 Torrecaballeros.....	25.610	4.372	29.982	5.619	899	6.518	>	276	6.794	>	>	6.794
96 Torreiglesias	44.401	10.584	54.985	10.305	1.649	11.954	>	505	12.459	>	>	12.459
97 Turégano	93.691	16.193	109.884	20.594	3.295	23.889	>	1.009	24.898	>	>	24.898
98 Valdevacas de Montejo....	8.460	2.273	10.733	2.012	322	2.334	>	99	2.433	>	>	2.433
99 Valdevacas y el Guijar....	22.018	8.993	31.011	5.812	930	6.742	>	285	7.027	>	>	7.027
100 Valseca	84.598	9.255	93.853	17.590	2.815	20.405	>	862	21.267	>	>	21.267
101 Valtiendas	33.822	5.524	39.346	7.374	1.180	8.554	>	362	8.916	>	>	8.916
102 Valvieja	15.515	3.611	19.126	3.585	574	4.159	>	176	4.335	>	>	4.335
103 Valle de Tabladillo.....	12.056	3.276	15.332	2.874	460	3.334	>	141	3.475	>	>	3.475
104 Vallelado	40.127	9.302	49.429	9.264	1.482	10.746	>	454	11.200	>	>	11.200
105 Vegas de Matute.....	32.652	6.979	39.631	7.427	1.188	8.615	>	364	8.979	>	>	8.979
106 Villacastín	77.423	18.688	96.111	18.013	2.882	20.895	>	883	21.778	>	>	21.778
107 Villaseca	8.104	3.522	11.626	2.179	349	2.528	>	107	2.635	>	>	2.635
108 Villaverde de Montejo....	14.643	2.813	17.456	3.272	524	3.796	>	161	3.957	>	>	3.957
109 Villeguillo	31.893	3.779	35.672	6.686	1.070	7.756	33.	328	8.117	>	>	8.117
110 Yanguas.....	18.374	8.438	26.812	5.025	804	5.829	>	247	6.076	>	>	6.076
111 Zarzuela del Pinar.....	14.387	6.829	21.216	3.976	636	4.612	>	195	4.807	1.574	1.574	3.233
TOTAL DE LA 2. ^a SECCIÓN..	2.990.929	667.166	3.658.095	685.591	109.695	795.286	128	33.601	829.015	15.980	15.980	813.035

RESUMEN

IMPORTA LA 1. ^a SECCIÓN..	5.037.249	872.163	5.909	412	945.145	151.223	1.096.368	805	46.322	1.143.495	63.943	63.943
IDEM LA 2. ^a IDEM.....	2.990.929	667.166	3.658	095	685.591	109.695	795.286	128	33.601	829.015	15.980	813.035
TOTAL GENERAL....	8.028.178	1.539.329	9.567	507	1.630.736	260.918	1.891.654	933	79.923	1.972.510	79.923	79.923

Segovia, 20 de Septiembre de 1913.—El Administrador de Contribuciones, Mariano Riestra.

2074

Presidencia de la Junta de representantes de municipios en lo relativo á la prisión preventiva del partido de Cuéllar

SEGUNDA CONVOCATORIA

Intentada y sin efecto la sesión especial convocada en primera citación de señores representantes de los Municipios de este partido judicial, para el día de la fecha, por no haber concurrido á la misma, el número necesario para celebrarla, se repite expresada convocatoria en segunda citación, señalándose para que tenga lugar la equivalente supletoria el día 24 del actual mes de Octubre, á la hora de las once de la mañana, siendo los asuntos á tratar y resolver los siguientes:

Primero. Casa que habrá de facilitarse al Sr. Juez de primera instancia é instrucción del partido, para que la ocupe desde el primero de Enero de mil novecientos catorce, y en su caso, cantidad y condiciones bajo las cuales haya de hacerse el arrendamiento.

Segundo. Medio más conveniente de adquirir por cuenta del presupuesto carcelario del año corriente, mobiliario para la Sala Audiencia y despacho de expresada autoridad judicial, debido á que tales dependencias se resienten de estas necesidades.

Por tanto se hace saber á los señores Alcaldes de los cincuenta y dos pueblos que componen este dicho partido judicial, el deber que tienen de dar cuenta de la presente convocatoria á los respectivos Ayuntamientos para que designen personas que concurran representándolos á semejante sesión, provistas de credenciales ó documentos que lo acrediten, siendo de advertir que la falta de esta formalidad impedirá que se las reconozca derecho á constituir la Junta, así como también que en expresada sesión, se tomarán los acuerdos que se consideren oportunos.

tunos por los que asistan cualquiera que sea su número. Siendo de carácter general esta mencionada convocatoria, se publica en el BoLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos de este indicado partido judicial, á los fines de su cumplimiento.

Cuéllar, 15 de Octubre de 1913.—El Alcalde accidental, primer Teniente, Francisco Ramos.

2085

Alcaldía de Sepúlveda

Terminado el padrón de cédulas personales de este Distrito municipal, formado para el año de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para que los contribuyentes en él incluidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que sean justas; á contar desde que el presente anuncio sea inserto en el BoLETIN OFICIAL de esta provincia, y una vez terminado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Sepúlveda, 15 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Hilario G. de Dios.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Fresno de la Fuente
Riaguas de San Bartolomé
Torre Val de San Pedro
Encinas
Labajos
Turégano
Juarros de Ríomoros
Sotillo
Linares
Juarros de Voltoya
Aldehorno
Navares de Ayuso
Aldehuela del Codonal
Aldeanueva del Codonal
Rapariegos
Arcones
Tabladillo
Labajos

Por el plazo de diez días:

Tabladillo
Arcones
Codorniz

Por el plazo de ocho días:

Fuentepiñel

Alcaldía de Hontalbilla

Hallándose formada la matrícula de industrial de este término municipal, para el próximo año de 1914, queda expuesta al público por quince días, desde que la presente tenga luz pública en el BoLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones, transcurridos los cuales, no será admitida ninguna por justas que sean.

Hontalbilla, 16 de Octubre de 1913.—El Alcalde accidental, Angel Domingo.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las alcaldías de los pueblos siguientes:

Fuentepiñel

Linares

Por el plazo de diez días:

Codorniz
Bercial
Aldehuela del Codonal
Aldeanueva del Codonal

Rapariegos

Arcones

Tabladillo

Labajos

Por el plazo de ocho días:

Pinarnegrillo

Navares de Ayuso

de cereales y leña de todas clases, exceptuando lo que se destine á la industria en esta población y su término municipal, durante el año próximo de 1914, para cubrir el déficit de 2.029'97 pesetas, que resulta en el presupuesto municipal ordinario de dicho año, que también se halla de manifiesto al público, sirviendo de base para dicho impuesto la siguiente:

ARTÍCULOS	Unidad	Precio medio de la unidad	Consumo calculado
-----------	--------	---------------------------	-------------------

BOLETÍN OFICIAL



EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CORRESPONDIENTE AL LUNES 20 DE OCTUBRE DE 1913

Gobierno civil de la provincia de Segovia

ELECCIONES MUNICIPALES

CONVOCATORIA

Previéndose por los artículos 44 y 45 de la Ley municipal vigente en relación con la Ley de 28 de Noviembre de 1899 y el Real decreto de 2 de Julio de 1901, que las elecciones municipales para la renovación bienal de los Ayuntamientos han de celebrarse en la primera quincena del undécimo mes del año económico y designado por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el Domingo día nueve de Noviembre próximo para que tenga lugar la elección: usando de las facultades que me confiere el artículo 47 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 he acordado convocar al Cuerpo electoral de esta provincia para que el citado día nueve verifique la elección con arreglo á los

2120 preceptos de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, correspondiendo por lo tanto el nombramiento de adjuntos el Domingo 26 del corriente, la designación por el artículo 25 de dicha Ley donde se interese de las Juntas municipales el Jueves 30 del actual, la proclamación de Concejales ó declaración de electos por el artículo 29 de la referida Ley el Domingo 2 de Noviembre próximo, y el escrutinio general el Jueves posterior á la elección, ó sea el día 13 del repetido Noviembre, en cuyo día termina el período electoral, que dá comienzo con la publicación de la presente convocatoria.

La elección en general, ha de afectar á los Concejales que se posesionaron en primero de Enero de 1910 y á las vacantes extraordinarias que existan en la actualidad.

Creo oportuno recordar en esta ocasión, á los electores la obligación de emitir el voto que impone el artículo segundo de la Ley, y á los

funcionarios que por razón de su cargo tengan que intervenir en las operaciones electorales la sanción penal que establecen los artículos 62 al 68 de la misma.

En su consecuencia, encarezco á todos que cumplan con la mayor exactitud y legalidad sus respectivas obligaciones para evitar toda clase de reclamaciones que puedan entorpecer la constitución de los Ayuntamientos en la fecha que señala el párrafo segundo del artículo 52 de la Ley municipal.

Segovia, 20 de Octubre de 1913.

El Gobernador,
EDUARDO SERRANO NAVARRO

2121

CIR C U L A R

Comenzando el período electoral con la publicación de la convocatoria que se inserta anteriormente, recuerdo á las autoridades civiles, Alcaldes y funcionarios pú-

blicos, que no pueden promover ni cursar expedientes gubernativos de denuncia, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos ó cualquiera otro ramo de la Administración, hasta que haya terminado la elección, por estar considerado como coacción en el apartado 2.^º del artículo 68 de la Ley electoral: y que tampoco pueden por igual motivo hacerse nombramientos, separaciones, traslaciones ó suspensiones de empleados sin cumplir los requisitos que en el apartado 3.^º del mismo artículo y párrafos siguientes se previenen.

Quedan asimismo en suspensión durante dicho período electoral, todas las Delegaciones y Comisiones que en la actualidad se hallaren funcionando.

Segovia, 20 de Octubre de 1913.

El Gobernador,
EDUARDO SERRANO NAVARRO

Оязувътъ въвърхътъ

REFERENCES